

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	277
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00140 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	COMISARIA DE FAMILIA DE JERICO, en favor del menor GILBERTO VARGAS TANGARIFE, representado legalmente por su madre, MARY LUZ TANGARIFE CANO.
Demandado	JHON EDISON VARGAS DUQUE
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Corregir la liquidación presentada, indicando claramente mes a mes, el valor de la cuota, con sus respectivos incrementos a partir del año 2017, puesto que la cuota empezó a regir en enero de 2016, indicando los abonos realizados a ese mes y el total adeudado para dicha mensualidad, pues en la forma presentada los valores no corresponden a los títulos allegados, por lo que el valor que debe pagar el ejecutado no corresponde, recordando que en la liquidación inicial no se hace el cobro de los intereses.
2. Aclarar el hecho sexto en el cual se hace referencia al cobro de \$31.900 pesos por concepto de dos sudaderas para el colegio del niño, y en ninguno de los títulos que se allegaron fueron fijados gastos por útiles y uniformes del menor, debiendo retirar dicho valor de la liquidación presentada para la pretensión.
3. Aclarado lo descrito en los numerales precedentes, deberá adecuar el monto total por el cual pretende se libre el mandamiento de pago.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE:

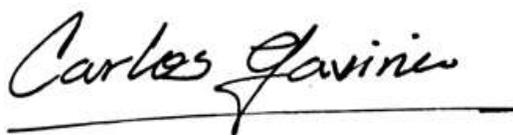
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, formulada por la COMISARIA DE FAMILIA DE JERICO, en favor del menor GILBERTO VARGAS

TANGARIFE, representado legalmente por su madre, MARY LUZ TANGARIFE CANO, en contra del señor JHON EDISON VARGAS DUQUE.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Comisaría de Familia para que actúe en interés de los menor GILBERTO VARGAS TANGARIFE, quien a su vez está representado legalmente por su madre, MARY LUZ TANGARIFE CANO.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
Juez

